

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Excmo. Sr.:
Baeza Díaz-Portales,
Presidente,
Ilmo. Sr. Ortega Lorente
Ilmo. Sr. Cerón Hernández,
Ilma. Sra. Díaz García,
Ilmo. Sr. Martínez Díaz,
Ilma. Sra. Boix Fluxá,
Ilmo. Sr. De la Rúa Navarro,
Sra. Montesinos Sania.

En Valencia, a 23 de septiembre de 2026.

A la hora señalada, y a través del sistema de videoconferencia CISCO WEBEX MEETINGS, y para tratar de los asuntos relacionados en el orden del día, que luego se dirán, se reúne la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Citados previamente para ello, están presentes y la componen, el Excmo. Sr. D. Manuel José Baeza Díaz-Portales, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien preside la sesión, y los Ilmos. Sres.

D. José Manuel Ortega Lorente, Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia; D. Juan Carlos Cerón Hernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante; D^a Sofía Díaz García, Presidenta de la Audiencia Provincial de Castellón; D. César Martínez Díaz, Presidente del Tribunal de Instancia de Alicante; D^a María José Boix Fluxá, Magistrada titular en la Sección 7^a de la Audiencia Provincial de Alicante; D. Juan Luis de la Rúa Navarro, Magistrado titular de la Plaza número 1 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia; y D^a Andrea Montesinos Sania, Juez titular de la Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alzira.

Asisto yo, D. Rafael Lara Hernández, como Secretario de Gobierno del Tribunal, votando los acuerdos que puedan adoptarse en los asuntos a que se refiere el artículo 152.1. 12º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Excmo. Sr. Presidente declara abierto el acto y yo, el Secretario, voy dando cuenta de cada uno de los asuntos traídos a esta sesión, respecto de los que la Comisión de la Sala de Gobierno, previa deliberación y votación, toma los siguientes acuerdos:

Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

1º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo nº 113/26**, del oficio de fecha 19 de agosto de 2026 remitido por el **Subdirector Adjunto de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia**, informando a esta Sala de Gobierno del importe abonado durante el mes de **agosto** del año 2026, para el pago de las retribuciones de los Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos que sean llamados al ejercicio de funciones jurisdiccionales (**425.877,1 €**); siendo por lo tanto el gasto acumulado en el ejercicio 2026 hasta el precitado mes de agosto, de **2.744.517,3 €**, equivalente al **82,49%** del total

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

asignado para todo el año a esta Sala de Gobierno, destinada al pago de las retribuciones de los Magistrados suplentes y Jueces sustitutos que sean llamados al ejercicio de funciones jurisdiccionales.

El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos necesarios.

2º.- Ratificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.4 del Reglamento nº 2/2011, de 28 de abril, "De la Carrera Judicial", en el **Expediente Gubernativo nº 2/26**, el Acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la **Audiencia Provincial de Valencia**, llamando para actuar en la **Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alzira**, a la juez sustituta **Dª María Luz Martínez Escudero**, los días 23 de septiembre y 21 y 28 de octubre de 2026, por desempeño de tareas gubernativas de su titular. Comuníquese.

3º.- Ratificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.4 del Reglamento nº 2/2011, de 28 de abril, "De la Carrera Judicial", en el **Expediente Gubernativo nº 2/26**, el Acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la **Audiencia Provincial de Valencia**, llamando para actuar en la **Sección 3ª de esa Audiencia**, a la magistrada suplente **Dª María Cruz Zabal Soriano**, desde el día 10 de septiembre de 2026 hasta la incorporación de titular, por vacante. Comuníquese.

4º.- Ratificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.4 del Reglamento nº 2/2011, de 28 de abril, "De la Carrera Judicial", en el **Expediente Gubernativo nº 2/26**, el Acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la **Audiencia Provincial de Valencia**, llamando para actuar en la **Sección 4ª de esa Audiencia**, a la magistrada suplente **Dª Sonia Uceda Martínez**, desde el día 21 de septiembre de 2026 hasta la reincorporación de titular, por licencia de magistrada titular. Comuníquese.

5º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 82/25**, del escrito de fecha 13 de julio de 2026, presentado por D. Juan Manuel Gutiérrez Albentosa, y a la vista de la solicitud articulada relativa a su inclusión en bolsa de magistrados suplentes, por unanimidad de esta Sala de Gobierno se acuerda que, atendidas las circunstancias concurrentes en el momento actual, cuando las necesidades del servicio hagan precisa su inclusión, se procederá a la activación del mecanismo previsto normativamente al efecto, acudiéndose, en su caso y de concurrir los presupuestos para ello, a su tramitación por la vía de urgencia. El precedente acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los oportunos despachos.

Relativo a Jueces de Paz

6º.- Nombrar a **Don Agustín Fernández García**, con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, Juez de Paz titular de **"TOUS" (ALZIRA-VALENCIA)**, para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Oficial de la Provincia", al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 03/09/2026, del que obra certificación unida al **Expediente Gubernativo nº 184/97**, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Valencia.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en la **Oficina de Justicia de Tous** dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante la Presidencia del Tribunal de Instancia **de Alzira**; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Notifíquese al interesado y comuníquese al Ayuntamiento, a la Oficina de Justicia municipal y a la Presidencia del Tribunal de Instancia de que depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Adviértase a dicho Ayuntamiento la vacante de Juez de Paz sustituto de esa localidad por consecuencia del expresado nombramiento para que por el Pleno se proceda a la elección de la persona que, reuniendo las condiciones legales, sea nombrada por esta Sala de Gobierno para desempeñar ese cargo para un período de cuatro años, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4, siguientes y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995), y para cuya elección deberá seguirse el procedimiento regulado en ese Reglamento.

Recordar al mismo que al Acuerdo del Ayuntamiento, que por la vía reglamentaria se eleve a este Tribunal Superior de Justicia, **se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos** (artículo 7.2 del citado Reglamento):

a) Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.

b) Mención expresa de la observación del quórum exigido por la ley.

c) Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

7º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 517/93** del escrito del Ayuntamiento de **POLINYA DE XUQUER** en el que se solicita la prórroga del mandato del Juez de Paz Titular y Sustituto, D^a Carmina Escrivá Serrano y D. Josep Rafel Rocher Aparici, respectivamente; únase a los autos de su razón y visto lo solicitado y de acuerdo con el art. 28.1 apartado a) del Título III del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz, se conceden las prórrogas de mandato

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

solicitadas, desde el día 19/12/2026, fecha en la que se cumplen los 4 años de mandato, hasta que se proceda a la elección por el Ayuntamiento.

Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento, a la Oficina de Justicia municipal y a la Presidencia del Tribunal de Instancia de que depende, y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

8º.- Tomar conocimiento, en el **Expediente Gubernativo nº 156/97** y en el suyo **personal** del escrito de fecha 14 de septiembre de 2026 de **Doña María Luisa Ruiz Zanón, nombrada Juez de Paz sustituta de "BONREPOS I MIRAMBELL" (MONCADA-VALENCIA)** por Acuerdo de esta Sala de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2023 (B.O.P. de 22 de febrero de 2023), mediante el que renuncia al cargo, y aceptar la renuncia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Participar al Ayuntamiento de **"BONREPOS I MIRAMBELL"** la vacante de Juez de Paz sustituto de esa localidad por consecuencia de la expresada renuncia para que por el Pleno se proceda a la elección de la persona que, reuniendo las condiciones legales, sea nombrada por esta Sala de Gobierno para desempeñar ese cargo para un período de cuatro años, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4, siguientes y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995), y para cuya elección deberá seguirse el procedimiento regulado en ese Reglamento.

Recordar al mismo que al Acuerdo del Ayuntamiento, que por la vía reglamentaria se eleve a este Tribunal Superior de Justicia, **se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos** (artículo 7.2 del citado Reglamento):

- a) Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.**
- b) Mención expresa de la observación del quórum exigido por la ley.**
- c) Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.**

Notifíquese al interesado y comuníquese al Ayuntamiento, a la Oficina de Justicia municipal y a la Presidencia del Tribunal de Instancia de que depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Medidas de apoyo y Seguimiento

9º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 143/26**, de la propuesta articulada por la Junta General de Jueces y Magistrados de la Sección Civil y de Instrucción y de la Sección lo Penal del Tribunal de Instancia de Vinaroz,

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

celebrada en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2026; y de conformidad con lo solicitado esta Sala de Gobierno estima conveniente el establecimiento de una medida de apoyo transversal para las **plazas judiciales número 1, 2, 3, 4 y 5 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vinaroz**, consistente en dos comisiones de servicio, una de ellas con relevación de funciones, para las plazas número 1, 2, 3 y 5 de la Sección Civil y de Instrucción; y la otra, sin relevación de funciones, para la plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer; ambas dos por un plazo de seis meses, en su caso prorrogables, y con el siguiente plan de actuación:

Para la medida de refuerzo consistente en una comisión de servicios CON relevación de funciones para las Plazas nº 1, 2, 3 y 5 de la Sección Civil y de Instrucción, se propone la celebración de vistas civiles, con el siguiente programa: 2 días de señalamientos cada semana, en el que se señalaría cada día un .máximo de 5 juicios verbales y 2 juicios ordinarios de cualquier clase de nueva entrada (total 56 señalamientos al mes), sin perjuicio de la naturaleza o complejidad de tales señalamientos, lo que daría lugar a su reducción el día de que se trate, distribuyéndose entre las cuatro Plazas referidas, creando una nueva agenda de señalamiento propia para el refuerzo, adicional a la que ya posee cada Plaza.

Para la medida de refuerzo consistente en una comisión de servicios SIN relevación de funciones para la Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción con competencia exclusiva en Materia de Violencia Sobre la Mujer, se propone la celebración de vistas civiles, con el siguiente programa: 1 día de señalamientos cada semana, en el que se señalaría cada día un máximo de 5 juicios verbales y 2 juicios ordinarios de cualquier clase de nueva entrada (total 28 señalamientos al mes), sin perjuicio de la naturaleza o complejidad de tales señalamientos, lo que daría lugar a su reducción el día de que se trate, creando una nueva agenda de señalamiento propia para el refuerzo, adicional a la que ya posee la Plaza.

A tal fin, antes de elevar la correspondiente propuesta al Consejo General del Poder Judicial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 216 bis tres y cuatro de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del "Poder Judicial", procédase a la correspondiente oferta pública de **una plaza en comisión de servicio sin relevación de funciones**, así como de **una plaza en comisión de servicio con relevación de funciones**, para que los Jueces y Magistrados que pudieran estar interesados en el nombramiento tengan oportunidad de deducir la correspondiente petición en el plazo de **CINCO DÍAS hábiles**, a contar desde la publicación de la oferta en la extranet de Jueces y Magistrados de la web del Consejo General del Poder Judicial, la que dirigirán a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia a la dirección de correo electrónico vatssg_val@gva.es

Asimismo, difúndase a través del correo electrónico del "poderjudicial" a todos los jueces y magistrados de esta Comunidad para su conocimiento.

En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar,
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario,
- c) La situación del órgano del que es titular,
- d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará de forma conjunta igualmente, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Subsidiariamente y para el caso de que no hubiere solicitantes para cubrir la plaza ofertada en comisión de servicio con relevación de funciones, se propone, en su caso, al Consejo General del Poder Judicial, la adscripción de juez sustituto que por turno corresponda.

El precedente acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los oportunos despachos.

10º.- Elevar al Consejo General del Poder Judicial propuesta de establecimiento de una **medida de apoyo** consistente en el otorgamiento de **una comisión de servicios sin relevación de funciones**, por un periodo inicial de **seis meses**, en su caso prorrogable, para **la plaza judicial número 4 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Valencia**.

Habiéndose dado la oportuna publicidad, en el **Expediente Gubernativo 141/26**, presentaron su solicitud aquellos cuyas instancias se adjuntan.

Existiendo varios peticionarios de la comisión ofertada y atendidos los criterios que se contienen en la Instrucción 1/2019, sobre propuestas de medidas de apoyo judicial, esta Sala de Gobierno propone al Consejo General del Poder Judicial como más idónea para cubrir la plaza ofertada a **Dª Nuria Soler Rubia**, titular de la plaza judicial número 11 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Valencia; y subsidiariamente a **Dª Rosario Agustina Benavides Puerta**, titular de la plaza judicial número 1 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valencia

Para ello, han sido valoradas las circunstancias de pertenencia al mismo orden jurisdiccional, lugar y distancia del destino del peticionario, situación del órgano del que es titular y el conocimiento del derecho o de la lengua propia de la Comunidad Valenciana, como también la mejor posición escalafonal ostentada, de manera conjunta sin que el orden de exposición determine prioridad de un requisito sobre los otros.

El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos necesarios.

Contra el presente acuerdo, que es de trámite no cualificado (se trata de una propuesta), no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio del recurso que pueda interponerse frente a la resolución definitiva que se dicte (acuerdo de nombramiento) a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

11º.- Elevar al Consejo General del Poder Judicial propuesta de establecimiento de una **medida de apoyo transversal** consistente en el otorgamiento de **una comisión de servicios con relevación de funciones**, por un periodo inicial de **seis meses**, en su caso prorrogable, para **las plazas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Llíria**.

Habiéndose dado la oportuna publicidad, en el **Expediente Gubernativo 177/25**, presentaron su solicitud aquellos cuyas instancias se adjuntan.

Existiendo una única peticionaria de la comisión ofertada y atendidos los criterios que se contienen en la Instrucción 1/2019, sobre propuestas de medidas de apoyo judicial, esta Sala de Gobierno propone al Consejo General del Poder Judicial para cubrir la plaza ofertada a **Dª Alicia Amer Martín**, titular de la plaza judicial número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell, siempre y cuando obtuviere informe favorable de la Sala de Gobierno bajo cuya jurisdicción se encuentra el órgano de procedencia.

Igualmente, y de forma subsidiaria, se propone al Consejo General del Poder Judicial la adscripción de juez/a sustituto/a que por turno corresponda para el caso de no considerar idónea a la candidata propuesta por esta Sala de Gobierno.

El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos necesarios.

Contra el presente acuerdo, que es de trámite no cualificado (se trata de una propuesta), no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio del recurso que pueda interponerse frente a la resolución definitiva que se dicte (acuerdo de nombramiento) a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12º.- Trasladar, según propuesta del Ilmo. Sr. Don Juan Luis de la Rúa Navarro, quien actúa como ponente en el **Expediente Gubernativo nº 4/2026 (Alarde nº 41/2026)**, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento número 2/2011, de 28 de abril, de la "Carrera Judicial", (BOE de 9 de mayo de 2011), elevar al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial el Alarde confeccionado por **la Juez sustituta Dña. Erica García Gumbau, cesante en la Plaza nº 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Massamagrell (Valencia)**, al cesar en el mismo el día **30/06/2026** y del que se hizo cargo el día **10/04/2025**; observándose las siguientes cuestiones relevantes a las que prestar atención, en el ámbito de los procedimientos de la jurisdicción civil, considerando los asuntos de la jurisdicción penal en un estado y situación procesal razonable:

- En la relación de procedimientos declarativos se aprecian multitud de ellos con fecha del último proveído muy antiguo en relación con la actual, entre los que caben citar, por su relevancia a efectos de considerar la situación del Tribunal, los siguientes de los más antiguos, que pudieren estar pendientes de posible actuación de oficio por parte del Tribunal desde antes de 2025 -quitando, a la vista de los apuntes reflejados, los que se podrían considerar pendientes de instancia de parte-:

o JV desahucio 1188/17, pendiente de "señalamiento de vista" desde 27/09/2024.

o Juicio Cambiario 469/2019, "exhorto negativo, pendiente publicación de edictos", desde 06/07/2023.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

- Juicio Ordinario 874/2019, pendiente de "emplazamiento" desde 08/06/2023.
- Juicio Ordinario 211/2021, pendiente de "resolver" desde 12/07/2023.
- Juicio Verbal de Capacidad 322/2021, constando como última diligencia un exhorto negativo desde 02/09/2021.
- Juicio Verbal 688/2021, pendiente de "emplazamiento" desde 10/02/2022.
- JV desahucio 778/2021, pendiente de celebrar vista, con fecha de la última resolución de 24/10/2024.
- Juicio Verbal 746/2022, pendiente de "emplazamiento" desde 07/01/2024.
- Juicio Verbal 748/2022, pendiente de "emplazamiento" desde 21/07/2022.
- Juicio Verbal 797/2022, pendiente de "emplazamiento" desde 23/09/2022.
- Juicio Verbal 964/2022, "pendiente de unir emplazamiento" desde 04/11/2024.
- Juicio Verbal 970/2022, "pendiente de resolución, declarado en rebeldía procesal del demandado, pasar para resolver", desde 28/04/2023.
- Juicio Verbal 1048/2022, pendiente de "archivo" desde 23/05/2023.
- Juicio Verbal 1058/2022, pendiente de "archivo por satisfacción" desde 09/02/2023.
- Juicio Verbal 486/2023, pendiente de "declarar rebeldía" desde 10/10/2024.
- Juicio Verbal 771/2023, pendiente de "señalamiento de vista" desde 04/11/2024.
- Juicio Verbal 810/2023, pendiente de "designación profesionales de justicia gratuita" desde 13/08/2024.
- Juicio Verbal 849/2023, pendiente de "señalar vista" desde 05/09/2024.
- Juicio Verbal 971/2023, "exhorto negativo, pendiente de señalar vista", desde 18/07/2024.
- Juicio Verbal 1171/2023, pendiente de "señalamiento" desde 03/05/2024.
- JV desahucio 1262/2023, pendiente de "notif. por edictos/ pendiente declarar rebeldía + celebración de vista", desde 24/07/2024.
- Juicio Verbal 1279/2023, pendiente de "señalamiento/exhorto negativo" desde 24/09/2024.
- Juicio Verbal 47/2024, "pendiente de declarar rebeldía" desde 17/10/2024.
- Juicio Verbal 71/2024, "publicado edicto, pendiente de señalamiento" desde 22/04/2024.
- Juicio Verbal 425/2024, "pendiente de declaración de rebeldía" desde 23/10/2024.
- Juicio Verbal 441/2024, "exhorto negativo, pendiente edictos" desde 21/11/2024.
- Juicio Verbal 459/2024, "exhorto positivo, pendiente declaración rebeldía" desde 21/10/2024.
- Juicio Verbal 460/2024, pendiente de "aceptación inhibición" desde 21/10/2024.
- Juicio Verbal 497/2024, pendiente de "tramitar contestación" desde 18/02/2025.
- Juicio Verbal 502/2024, "pendiente de resultado de exhorto ddo" desde 16/09/2024.
- Juicio Verbal 919/2024, "diligencia aceptación inhibición" de 18/12/2024.
- Divorcio 319/2023, "pendiente desig profesionales justicia gratuita desde 07/11/2023.
- Guarda y custodia contenciosa 1324/2023, pendiente de admisión desde 20/03/2024.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

- Revisión medidas discapacidad 1015/2023, pendiente de "requerimiento de informe a Fiscal" desde 12/01/2024.
- Revisión medidas discapacidad 1217/2023, pendiente de "requerimiento de informe a Fiscal" desde 17/01/2024.
- Revisión medidas discapacidad 1308/2023, pendiente de "requerimiento a residencia" desde 28/03/2024.
- Respecto de los procedimientos civiles correspondientes al año 2026, tanto declarativos como de ejecución, se encuentra casi todo pendiente de incoar a fecha del cese de 30 de junio de 2026, sin tramitación.
- Se constata un error en la relación de asuntos globales, al indicarse como "procedimientos posteriores Ley 1/2000, de jurisdicción contenciosa (sin incluir Derecho de Familia)" el número de 500 asuntos vivos, cuando la suma aritmética de los procedimientos consignados en las tablas por anualidades asciende a un total, relevantemente superior, de 1241 asuntos, lo que se compadece mejor con la estadística del segundo trimestre presentada que consigna 1327 asuntos.
- En relación con esta última circunstancia, referida a la estadística, aparte de verificar la discrepancia entre los 1327 asuntos declarados y los 1241 consignados en el alarde, también se observa disparidad en el número de procedimientos de ejecución, al constar en la estadística 1509 asuntos, y en el alarde 1337 asuntos, teniendo en cuenta que coincide exactamente la fecha de cierre de alarde con la de emisión de la estadística.
- Finalmente, consultadas las estadísticas del resto de plazas del Tribunal de Instancia, correspondientes al segundo semestre, se advierte una pendencia claramente superior en la plaza 1 que con respecto al resto, resultando significativo, por ejemplo, que mientras que en la plaza 1 constan declarados en alarde 1241 asuntos como "procedimientos posteriores Ley 1/2000, de jurisdicción contenciosa (sin incluir Derecho de Familia)", en la plaza 2 se declaran 464 asuntos, 397 asuntos en la plaza 3, y 942 en la plaza 4. O como procedimientos declarativos de derecho de familia consten en el alarde 81 asuntos, y 34 asuntos en la plaza 2, 19 en la plaza 3 y 15 en la plaza 4. O que los escritos pendientes de proveer que le consta en la estadística a la plaza 1 sean de 2399 escritos, mientras que en el resto sean de 1407, 1479 y 314 escritos, respectivamente en el orden de plazas antes indicado. A la vista de tales circunstancias, evidentes de una problemática en la tramitación de asuntos en la oficina judicial, se propone elevar al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial el citado alarde, con las observaciones señaladas, así como requerir a los LAJs responsables de la oficina judicial correspondientes a la plaza 1 para adecuar la estadística trimestral, atendida la discrepancia señalada con respecto a pendencia de asuntos que se contiene en el alarde, para ajustarla a la realidad. El presente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Asuntos Varios

13º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 41/26** de la comunicación remitida en fecha 17 de septiembre de 2026 por el Presidente en funciones del Tribunal de Instancia de Elda, D. Francisco José Cabrera Montesinos, y a la vista de cuanto expone, por unanimidad de esta Sala de Gobierno se acuerda,

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

en cuanto al primero de los extremos planteados, que estando prevista la próxima convocatoria del correspondiente concurso de traslado, se estará inicialmente a su resultado; y en el supuesto de que la plaza no resultara cubierta por titular, se procederá a activar los mecanismos de cobertura temporal o en sustitución normativamente previstos que resulten procedentes, atendiendo a las necesidades del servicio.

Respecto del segundo de los extremos, se considera atendida la cuestión con lo anteriormente informado, debiendo tenerse en cuenta dichas previsiones a efectos de la adecuada elaboración y, en su caso, adaptación del calendario de guardias del partido judicial.

Finalmente, en cuanto al tercer extremo, atendida la naturaleza de las necesidades que fundamentan la petición y por corresponder su valoración y eventual adopción al ámbito competencial de la Administración, remítase la cuestión a la Dirección General de Justicia de la Generalitat Valenciana, a los efectos de su conocimiento, valoración y adopción, en su caso, de las medidas que estime procedentes.

El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Comuníquese.

14º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo 12/26** de la solicitud remitida en fecha 17 de septiembre de 2026 por Dª Inmaculada Mas Sánchez, Magistrada titular de la Plaza número 5 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrent, interesando la utilización de la sala de vistas de la segunda planta del edificio principal del Tribunal de Instancia de Torrent, al objeto de realizar la 21ª edición del curso gratuito que allí viene realizándose, y que se impartirá con el nombre de RESOLUCION PROFUNDA DE CONFLICTOS LEGALES dirigido a abogados, jueces, lajs, y otros operadores jurídicos, a lo que nada opone esta Sala de Gobierno. El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Comuníquese.

15º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 124/26** de la solicitud remitida en fecha 15 de septiembre de 2026 por Dª María José Llorca Alcalá, magistrada titular de la SECCION DE LO PENAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA, PLAZA Nº 16, por la que interesa aclaración sobre el régimen de recurso aplicable respecto del Acuerdo 57º adoptado por esta Sala de Gobierno en su sesión de fecha 9 de septiembre de 2026, por el que se designa Coordinador Territorial para la Escuela Judicial para las prácticas tuteladas de la Promoción 76; así como respecto de la omisión de pronunciamiento expreso sobre la solicitante, a la vista de que sí se le ha notificado el precitado Acuerdo en calidad de interesada.

Por esta Sala de Gobierno se acuerda aclarar que frente al referido Acuerdo puede interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Igualmente, se hace constar que la solicitud presentada por la interesada fue debidamente tenida en consideración y valorada, en igualdad de condiciones con las

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

restantes candidaturas presentadas para el cargo al que aspiraba, habiéndose adoptado la decisión de esta Sala de Gobierno con fundamento en las razones expresamente recogidas en el correspondiente acuerdo, a cuya motivación se remite. El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Comuníquese.

16º.- Reservado

17º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 4/26** y en su **Expediente Personal** del escrito de fecha 17 de septiembre de 2026 remitido por **Dª Beatriz Luna Vicente**, Juez titular de la plaza judicial número 3 de la sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de Villena, y vistas las circunstancias expresadas, elevar al Consejo General del Poder Judicial la solicitud articulada por la citada Juez a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

18º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 4/26** y en su **Expediente Personal** del escrito remitido en fecha 15 de septiembre de 2026 por **D. Javier Calatayud García**, Juez titular de la plaza judicial número 3 de la sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de Alcoy, y vistas las circunstancias expresadas, elevar al Consejo General del Poder Judicial la solicitud articulada por el citado Juez a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

19º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 127/26**, a instancia de quien ha actuado como Ponente en el mismo, Ilmo. Sr. D. José Manuel Ortega Lorente, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 22 de julio de 2026, y a la vista de la propuesta de parámetros y horquillas de carga saludable de la Carrera Judicial, contenida en el documento remitido, como también de la demás documentación que al mismo se acompaña, por esta Sala de Gobierno se acuerda efectuar las siguientes alegaciones al precitado DOCUMENTO TÉCNICO DE CARGAS SALUDABLES Y PARÁMETROS DE CARGA SALUDABLE DE LA CARRERA JUDICIAL A EFECTOS DE SALUD JUDICIAL:

ANTECEDENTES.

1. El pasado 24 de julio se recibió la comunicación por la que el Servicio de Estudios e Informes del CGPJ daba traslado al TSJ de la Comunidad Valenciana del "documento técnico de trabajo ay a los efectos de salud laboral y prevención de riesgos laborales, la propuesta de parámetros y horquillas de carga saludable de la Carrera Judicial, contenida en el documento elaborado por el grupo técnico de trabajo", aprobado provisionalmente, para que se pudieran efectuar alegaciones.

2. El plazo inicialmente concedido finalizaba el 15 de septiembre de 2026; con fecha 28 de julio, la Comisión Permanente del CGPJ acordó ampliar el plazo para efectuar alegaciones hasta el 30 de septiembre.

DOCUMENTO DE ALEGACIONES.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Siguiendo los apartados del documento de manera sucesiva y por su propio orden, se considera procedente efectuar las siguientes alegaciones:

1. En relación al apartado 2 del Documento -Naturaleza jurídica y alcance preventivo.

1.1. Dice el documento:

La carga saludable no equivale a la máxima capacidad resolutive observada en órganos estables. La capacidad observada es un dato técnico de gran valor; la carga saludable exige una decisión prudencial adicional que incorpore margen de seguridad y atienda a plantilla efectiva, pendencia, congestión, complejidad, cargas emocionales, guardias, calidad de oficina judicial, tareas no baremadas, medios materiales y riesgos psicosociales.

Alegación:

La máxima capacidad resolutive estable, si no constan peticiones de medidas de apoyo, ni incidencias relevantes en la salud de jueces y magistrados -licencias de enfermedad-, constituiría una medida compatible con la carga saludable, a salvo que aparecieran factores concretos que justificaran apartarse de ese dato.

1.2. Dice el documento:

Si en el futuro se pretendiera sustituir de forma general el sistema de medición de cargas para todos los efectos de planta, refuerzos, organización, productividad o planificación conjunta con el Ministerio de Justicia y comunidades autónomas competentes, deberá articularse el cauce institucional y normativo correspondiente. La presente propuesta se limita a la salud judicial y prevención de riesgos laborales.

Alegación:

Resulta deseable que el sistema de medición de cargas a unos y otros efectos -planta, refuerzos, organización, salud laboral...- sea compatible o idéntico. En definitiva, que exista una sola medición.

2. En relación al apartado 3 del Documento - Fuentes técnicas consideradas-.

El documento relaciona los principales materiales examinados en el grupo de trabajo que lo ha elaborado y entre ellos:

- Las observaciones recibidas sobre horas baremadas y no baremadas, digitalización, decretos de letrados de la Administración de Justicia, tasas de pendencia y congestión, y necesidad de consulta asociativa.
- Los documentos de propuesta de borrador de futura Instrucción, como posible continente formal del sistema una vez depurado el trámite de contraste.

Alegación:

Se echan en falta las observaciones -para poder identificar su contenido, su concreta procedencia y su fiabilidad- y los documentos con la propuesta de borrador de futura Instrucción.

3. En relación al apartado 4 del Documento - Principios metodológicos-.

3.1. Dice el documento:

La determinación de cargas saludables debe apoyarse en reglas comprensibles, verificables y revisables. La pretensión de exactitud milimétrica debe descartarse, porque los datos disponibles no permiten una certeza plena y porque la realidad judicial es heterogénea por jurisdicción, tipo de órgano, territorio, oficina judicial, plantilla efectiva, pendencia y composición de la litigiosidad.

Alegación:

Su determinación, además, debe apoyarse en estudios de campo en materia de salud laboral empíricamente fiables, algo que no consta que exista.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

3.2. El documento incluye un cuadro con los principios metodológicos que se proponen para la determinación de las cargas saludables. Uno de ellos -el quinto- es "Pendencia y congestión". Como contenido de dicho principio se dice: "*Combinar tasa de resolución, pendencia y congestión para detectar presión estructural*".

Alegación:

La presión estructural, en determinados órganos, no implica, necesariamente, situación de riesgo para la salud laboral. Tasas de resolución bajas, de pendencia y congestión altas, pueden revelar la diferencia mantenida en el tiempo entre entrada de asuntos y capacidad resolutive. Y si la capacidad resolutive es proporcionalmente baja, puede no darse una situación de riesgo para la salud laboral, sino de riesgo para la tutela judicial y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

4. En relación al apartado 5 del Documento – Aspectos controvertidos y soluciones de equilibrio-.

4.1. Dice el documento:

la estabilidad estadística no acredita por sí sola que la carga sea saludable. Un órgano puede resolver de manera equilibrada y, aun así, funcionar a costa de prolongaciones de jornada, sacrificio de tareas no baremadas, déficit de oficina o sobreesfuerzo sostenido.

Alegación.

Se reitera lo indicado en la alegación contenida en el apartado 1.1:

La máxima capacidad resolutive estable, si no constan peticiones de medidas de apoyo, ni incidencias relevantes en la salud de jueces y magistrados -licencias de enfermedad-, constituiría una medida compatible con la carga saludable, a salvo que aparecieran factores concretos que justificaran apartarse de ese dato.

4.2. Dice el documento:

El trabajo judicial no se agota en el dictado de resoluciones baremadas. Aumentos de entrada o pendencia incrementan también actividades no baremadas, tales como atención a oficina judicial, profesionales y ciudadanos, firma, resolución de dudas, dirección funcional, deliberaciones, juntas, funciones gubernativas, formación y tiempos intermedios. Cualquier incremento de la carga debe contrastarse con ese impacto para evitar que solo resulte asumible mediante trabajo en tardes, fines de semana o reducción de calidad deliberativa.

Alegación:

Si bien se comparte lo anterior, para evitar las aproximaciones intuitivas de las que se dice pretender huir -punto 5.1 del documento técnico-, habría que intentar efectuar mediciones fiables del trabajo judicial, tarea que resulta complicada pero imprescindible para soportar un sistema de protección de la salud como el pretendido, así como cualquier política de medidas de apoyo, creación de órganos y reestructuración de la planta judicial.

5. En relación al apartado 6 del Documento – Horquillas provisionales de carga saludable-.

Alegación:

Los parámetros de determinación de la horquilla provisional no son igualmente fiables en cada tipo de órgano y jurisdicción. A efectos de salud laboral, por lo demás, faltarían, como dijimos anteriormente – Alegación del apartado 3.1.- estudios de campo en materia de salud laboral empíricamente fiables.

Por lo demás, debiera distinguirse entre entrada de asuntos y resolución de asuntos. Resulta difícil limitar el número de asuntos por plaza judicial o Tribunal. Lo que sí cabría es fijar límites orientativos de resolución compatibles -a partir de estudios

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

empíricamente fiables sobre carga laboral y salud- con una previsión fundada, estadísticamente fiable, que, para un/a juez/a medio/a, no implicaran riesgos ciertos para su salud.

6. En relación al apartado 7 del Documento – Reglas técnicas de aplicación-.

Dice en el apartado 7.2 del documento -Pendencia, tasa de resolución y congestión- que

La evaluación no debe descansar exclusivamente en la tasa de resolución. Deben combinarse, al menos, tres indicadores: tasa de resolución, tasa de pendencia y tasa de congestión o proporción de descarga de la carga total.

Y que

La pendencia acumulada actuará como factor corrector. Cuando la pendencia final supere de forma relevante la carga anual saludable, podrá elevar el nivel de alerta aunque la entrada anual se sitúe en un tramo inferior.

Alegación:

A efectos de salud laboral, el aspecto más relevante no es tanto la pendencia o el volumen de entrada o la distancia entre la capacidad de resolución y la entrada de asuntos -que, mantenida en el tiempo, incrementa la pendencia-, cuanto la incompatibilidad entre la resolución media de asuntos y la salud laboral. Obviamente, hay mayor riesgo de incremento de la tasa de resolución si la pendencia es alta, si la tasa de congestión es alta -aunque la experiencia muestra que es frecuente que el incremento progresivo de la tasa de pendencia vaya, en paralelo, al incremento de la tasa de congestión, sin incremento de la tasa de resolución-. Pero, debe insistirse, si de lo que se trata es de medir la carga saludable, son las situaciones, los datos empíricamente relevantes para identificar el riesgo efectivo para la salud, los que han de ser identificados y valorados. Ello, sin perjuicio, obviamente, de la necesidad de atender las situaciones de sobrecarga e incapacidad del órgano para dar respuesta a la entrada de asuntos, pero no ya por razones de salud laboral, sino de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en concreto, los proclamados en el art. 24 CE.

Igualmente, se reitera lo señalado como alegación en el apartado 3.2:

La presión estructural, en determinados órganos, no implica, necesariamente, situación de riesgo para la salud laboral. Tasas de resolución bajas, de pendencia y congestión altas, pueden revelar la diferencia mantenida en el tiempo entre entrada de asuntos y capacidad resolutoria. Y si la capacidad resolutoria es proporcionalmente baja, puede no darse una situación de riesgo para la salud laboral, sino de riesgo para la tutela judicial y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

7. En relación al apartado 8 del Documento – Tramos de riesgo, paso de un tramo a otro y consecuencias-.

7.1. Dice el documento:

El sistema debe funcionar como un semáforo preventivo. La superación de una horquilla no debe traducirse automáticamente en reproche individual, sino en activación institucional proporcional. Cuanto mayor sea la desviación, menor es el margen para no actuar.

Y

Los umbrales de 120 %, 150 % y 200 % no deben aplicarse como cortes matemáticos ciegos. Cuando un órgano se sitúe cerca del tramo superior -por ejemplo entre el 145 % y el 150 %, o entre el 195 % y el 200 %- y concurren pendencia elevada, déficit FTE, incremento brusco de entrada, complejidad singular o riesgo psicosocial, podrá anticiparse motivadamente la respuesta propia del tramo

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

superior. A la inversa, una superación mínima, aislada y no persistente podrá modularse cuando no exista pendencia relevante ni factor añadido de riesgo.

Alegación:

El modelo propuesto se apoya en la entrada de asuntos como soporte para la identificación de las situaciones de riesgo. Debe insistirse en que vincular entrada de asuntos con incapacidad del órgano para asumirla exige de herramientas actualizadas y fiables de identificación de la carga media de asuntos asumibles por un Juez o Magistrado con un desempeño profesionalmente competente durante una jornada de 37,5 horas semanales.

Exige, además, hacer hincapié o atender preferentemente a la salida de asuntos, a la capacidad de resolución -tasa de resolución-. La identificación de umbrales de riesgo para la salud laboral exigiría, se insiste, herramientas empíricamente fiables que permitieran vincular problemas de salud a determinadas cargas, entendiendo por tales las que realmente asume el Juez o Magistrado, más vinculadas a los asuntos que realmente resuelve o trabaja, que aquellos que no puede atender o no atiende. Ciertamente es que, la mera pendencia puede ser, es en determinados casos (no en todos, dependerá de jurisdicciones y órganos dentro de las mismas), una carga para el Juez o Magistrado. V.gr. en Plazas de Instrucción -o mixtas- de los TI, la pendencia excesiva, la carga excesiva, conlleva la existencia de asuntos atribuidos a un Juez o Magistrado a los que debe dar respuesta. Si la carga de asuntos urgentes supera la capacidad resolución, si la instrucción en plazo resulta incompatible con la carga, si el control del trámite en todos los asuntos pendientes resulta defectuosa o simple y llanamente inexistente -debido a razones ajenas al ámbito de control judicial (calidad de la oficina, dotación de la misma, vacantes, interinidades...)-, el Juez, si limita la resolución de asuntos a los que su salud le permite, puede dejar sin respuesta debida asuntos que no admiten demora.

7.2. El documento recoge en el apartado 8.1 -Regla de persistencia-, un cuadro en el que, a la persistencia de determinadas cargas, anuda determinadas consecuencias.

Alegación:

La utilidad de la persistencia en los umbrales de riesgo como factor determinante del tipo de respuesta está condicionada a la fiabilidad de los tramos de riesgo. Si éstos no ofrecen datos fiables sobre la afectación de la salud laboral, la regla de persistencia tampoco constituirá una regla eficaz y eficiente de protección de la misma.

7.3. El documento recoge en el apartado 8.2 un cuadro con el "Catálogo de medidas preventivas y organizativas".

Alegación:

Dentro de las medidas que se proponen, algunas, aunque puedan ser de utilidad para rebajar la pendencia, son de naturaleza jurisdiccional -procedimiento testigo, extensión de efectos- y la efectividad de otras va a depender del Ministerio de Justicia o la correspondiente CCAA con competencias transferidas -refuerzos, comisiones de servicio, creación o transformación de plazas, revisión de planta-. Por tanto, su efectividad no va a depender del CGPJ, aunque sí pueda depender del mismo la proposición de la medida correctora.

En todo caso, dentro del catálogo y entre las medidas organizativas, consideramos procedente incluir la posibilidad de agendar en las plazas de Tribunales de Instancia los asuntos que penden de resolución judicial, de manera que la exigencia de resolución se adecúe, temporalmente, a la capacidad de resolución saludable. Así se evitarían situaciones tales como las que, por ejemplo, pueden darse en plazas civiles de Tribunales de Instancia, donde de forma repentina y coetánea se da cuenta al

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

titular del órgano de un número de asuntos muy elevado y cuya respuesta dentro de los plazos legales pudiera implicar una sobrecarga lesiva para la salud laboral.

8. En relación al apartado 11 del Documento – Conclusión -.

Alegación:

El sistema propuesto pretende dar respuesta a la necesidad ineludible de fijar cargas de trabajo saludables para jueces/zas y magistrados/as. Sin embargo, entendemos que no encuentra apoyo en datos fiables sobre la carga media de asuntos asumibles por un Juez o Magistrado con un desempeño profesionalmente competente durante una jornada de 37,5 horas semanales; tampoco hay datos medidos fiables sobre el impacto de los distintos indicadores sobre la salud de los/as jueces/zas y magistrados/as. Se apoya en presunciones fiadas, sin duda, a la experiencia, pero donde las categorías a tomar en consideración para evaluar las cargas que pueden generar situaciones de riesgo para la salud carecen de apoyo empírico. Toma como base la información existente sobre entrada de asuntos cuando en muchos órganos, los jueces y magistrados tienen capacidad efectiva para fijar el límite de asuntos que resuelven. Y tampoco parece que el CGPJ pueda impedir que un Juez o Magistrado con una determinada carga de asuntos resuelva por encima de lo saludable -una vez que se determine de manera rigurosa qué es, según cada órgano jurisdiccional, carga saludable-. Por último, el modelo depende de medidas cuya adopción puede promover el CGPJ pero que, en no pocos casos, sólo podrán ser efectivas si el Ministerio de Justicia y/o las CCAA competentes, atienden sus peticiones.

El presente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

20º.- Tomar conocimiento en el **Expediente Gubernativo número 105/2026**, a instancia de quien ha actuado como Ponente en el mismo, Ilma. Sra. D^a María José Boix Fluxá, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 18 de junio de 2026, por el que se dispone someter a informe, conforme al art. 560.2 LOPJ, el proyecto de Reglamento sobre Auxilio Judicial Internacional y Redes de Cooperación Judicial Internacional; y a la vista de cuanta documentación obra en el Expediente de referencia, se acuerda por unanimidad de esta Sala de Gobierno evacuar el siguiente,

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL Y REDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.

I.- PREAMBULO

No se trata de una nueva regulación sustantiva del auxilio judicial internacional, sino principalmente de propuestas puntuales de mejora del texto reglamentario que sustituiría el del Reglamento 1/2018.

El propio proyecto identifica como razones principales:

1. La sustitución de la Ley 16/2015 por la Ley 29/2022 en materia de Eurojust y redes de cooperación jurídica internacional.
2. La adaptación de la denominación de los órganos judiciales a los Tribunales de Instancia creados por la Ley Orgánica 1/2025.
3. La utilización de lenguaje inclusivo, impuesta por el art. 14 de la Ley 3/2007 para igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
4. Reconocer la competencia de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE y de los fiscales de cooperación internacional de las Audiencias Provinciales conforme al art. 187.2 de la Ley 23/2024 de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en la UE.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

II.- ANALISIS DEL ARTICULADO

TITULO I ORGANIZACIÓN Y GESTION EN APOYO DEL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL

ART. 1 El precepto no cambia en lo sustancial, se elimina el fax de los datos de contacto incluidos en el acuse de recibo.

ART. 2 El precepto no cambia en lo sustancial.

El punto 2.2 Se sustituye la enumeración de las redes y estructuras que pueden intervenir (Red judicial Europea, IberRed, red sobre ciberdelincuencia, Red de La Haya, REJUE, REDUE, Eurjust entre otras) por una formula amplia como "puntos de contacto de redes de cooperación judicial nacionales o internacionales o de Eurojust", que permitirá flexibilizar e incluir todas las redes de cooperación.

ART. 3 El precepto no cambia en lo sustancial.

El punto 3.3 Se sustituye que la Comisión de Actualización del Prontuario, "formada por los coordinadores de cada una de las áreas temáticas que se determinen" a la redacción de "formada `por miembros de la Red Judicial de Cooperación Internacional".

ART.4 El precepto no cambia en lo sustancial.

Art.5 El precepto no cambia en lo sustancial. Los cambios introducidos responden a la transformación de los órganos gubernativos como consecuencia de la implantación de los Tribunales de Instancia.

Art. 6 El precepto no cambia en lo sustancial.

El apartado 6 se da nueva redacción ante el cambio normativo sobre Eurojust, la derogación de Ley 16/2015 de 7 de julio y su sustitución por la Ley 29/2022.

Art. 7 El precepto no cambia en lo sustancial.

El apartado 2 sustituye el art. 438.3 y 4 por el 438 LOPJ consecuencia de la modificación operada por Lo 1/2025.

El apartado 3 sustituye el art. 98 por el 96 1 LOPJ consecuencia de la modificación operada por Lo 1/2025.

TITULO II DE LAS REDES EN MATERIA INTERNACIONAL DEL CGPJ Y DE OTRAS REDES INTERNACIONALES DE COOPERACION INTERNACIONAL.

En general se reproducen los preceptos correspondientes al Reglamento 1/2018.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8 El precepto no cambia en lo sustancial.

Art. 9 El precepto no cambia en lo sustancial.

Art. 10 El precepto no cambia en lo sustancial.

En el apartado 7 se suprime la coordinación entre el Servicio de Relaciones Internacionales y la Escuela judicial a efectos de realizar actividades formativas de los miembros de REJUE y REDUE.

CAPITULO II RED JUDICIAL DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL

Art. 11 El precepto no cambia en lo sustancial.

Es una adaptación a la terminología de la LO 1/2025

Art. 12 El precepto no cambia en lo sustancial.

En el apartado 2 sustituye "el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ podrá especializar por materias las funciones desarrolladas **por todos o algunos** de los puntos de contacto de la Red Judicial de Cooperación Judicial Internacional" por 2el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ podrá especializar por materias las funciones desarrolladas **por** los puntos de contacto de la Red Judicial de Cooperación Judicial Internacional"

Se debería de especificar si la especialización se proyecta sobre el conjunto de la red o puede afectar a determinados miembros.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CAPITULO III RED DE ESPECIALISTAS EN DERECHO DE LA UNIO EUROPEA

Art. 13 No hay cambio en la organización de la REDUE

Art. 14 No hay cambio material en el precepto.

CAPITULO IV OTRAS REDES INTERNACIONALES DE COOPERACION JUDICIAL

Art. 15. El precepto no cambia en lo sustancial.

La modificación es una actualización legal necesaria, al sustituir el art. 33 de Ley 16/2015 por el art. 27 de Ley 29/2022, 21 de diciembre por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento 2018/1727 del Parlamento Europeo y Consejo, sin alteración de los requisitos materiales de selección.

TITULO III REGISTRO Y REPARTO DE LAS SOLICITUDES DE COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL PASIVA.

Art. 16 No hay cambios sustanciales. La redacción de los puntos 1 a 3 es prácticamente idéntica y los puntos 4 y 5 se introducen cambios de redacción para adaptarse a la Lo 1/2025.

Art. 17 En el apartado primero se mantienen la facultad del Servicio de Relaciones Internacionales para promover el registro y reparto urgente.

En el apartado segundo se sustituye los artículos 9 bis y 9 sexies de la Decisión 2002/187 por el art. 8.3 del Reglamento 2018/1727 de Eurojust.

En el apartado tercero. Se amplía la facultad de promover el registro y reparto a la Fiscalía como autoridad de recepción a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE y los fiscales de cooperación internacional de las Audiencias Provinciales.

Es consecuencia necesaria de contenido del art. 187.2 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

Se añade una disposición Adicional segunda que complementa el art. 10.6 del Proyecto de Reglamento y remite el tratamiento de datos personales a los términos establecidos en LOPJ.

Disposición transitoria única relativa a régimen aplicable a los procedimientos de renovación distingue:

- Los que se convoquen a partir de la entrada en vigor, con redacción idéntica al Reglamento actual
- Los iniciados con anterioridad continúan conforme a la normativa vigente cuando comenzaron y, en particular, conforme al Reglamento 1/2018.

Disposición derogatoria.

Disposición final Entrada en vigor.

Desaparece la Disposición final primera del Reglamento 1/2018 que hacía referencia expresa a la competencia del CGPJ según art. 560.1.16.K.

Se podría incluir una disposición normativa expresa que justificara la potestad reglamentaria del CGPJ en las materias que se refiere el proyecto del reglamento.

El presente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Se acuerda la publicidad de los presentes Acuerdos adoptados por la Sala de Gobierno a excepción de los declarados reservados.

Y no habiendo otros asuntos que tratar el Excmo. Sr. Presidente da por finalizada la sesión.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Asimismo, nótese que contra los acuerdos que sean de trámite no cualificado (porque contengan una propuesta), no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio del recurso que pueda interponerse frente a la resolución definitiva que se dicte (acuerdo de nombramiento) a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo ello extendiendo la presente Acta, que leída y hallada conforme es aprobada y firmada por el Excmo. Sr. Presidente, quien ordena remitir una copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial a los efectos previstos en el artículo 12.5 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, "De los órganos de gobierno de Tribunales". Doy fe.

